

Santos, una vez que está examinado, y aprobado por la Sagrada Congregacion de Ritos, y confirmado por el Papa, ya no queda limitado á el lugar, ó provincia donde principiò; sino que en vista de la confirmacion del Sumo Pontífice, se estiende á todas las Provincias, y por consecuencia en todas se podrá de ellos decir Misas votivas (aunque no se puede rezar de ellos sin nueva concesion.) Se confirma: porque de los Santos Canonizados, y de los que están puestos en el Martirologio Romano, se puede decir Misa votiva en los dias desocupados; *sed sic est*, que los Santos, cuyo culto inmemorial está aprobado por el Papa, se reputan por canonizados: luego de ellos se podrá decir Misa votiva.

Nota, que en la rúbrica de las Misas votivas se previene, que sin causa no se diga Misa votiva para que la Misa convenga con el Oficio: *Id verò* (dice) *passim non fiat, nisi si rationabili de causa, & quoadferri potest Missa cum officio conveniat.* Habrá causa razonable para decir la Misa votiva, siempre que el que dá la limosna pide por especial devocion la Misa de algun Santo, ó Misterio; ó si el Sacerdote tiene especial devocion con nuestra Señora, la Cruz, ó algun Santo; pero tratando la rúbrica de Misas de Requiem, advirtió el M. Cavalie-

ri, que la rúbrica no restringe la facultad de decir Misas de Requiem en los dias desocupados: por lo que el Sacerdote que tenga obligacion de celebrar, ó de aplicar la Misa por el difunto, hará bien de decir la de Requiem, porque las Oraciones que pone la Iglesia en estas Misas, son mas propias para orar por los difuntos, que no las de las Misas *de tempore.*

—❖—

INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES.

En dias de primera clase: *Dummodo no obstet magna diei celebritas, presente cadavere*, se puede celebrar una Misa solemne de Requiem, número 2.

Qué dias de primera clase se reputan *magna celebritatis*, número 3.

Si en una misma Iglesia se entierran dos cuerpos en dichos dias, no exceptuados en el entierro del segundo se podrá celebrar Misa de Requiem, número 5.

Si el cuerpo se enterró sin Misa, por ser dia muy solemne, si al dia siguiente se celebra fiesta de primera clase, (aunque no

sea de guardar) no se puede cantar Misa de Requiem; pero si solo es de segunda clase, no festivo, se puede cantar una de Requiem, número 10.

Si no hay Ministros en dias de primera clase, no se puede cantar Misa de Requiem, aun *praesente corpore*, número 12.

En dias de segunda clase, *praesente corpore in Ecclesiae*, se pueden cantar muchas Misas solemnes de Requiem por diversos Cabildos, ó comunidades, número 13.

Si el cadáver no está presente *in Ecclesiae*, no se puede cantar Misa de Requiem en dia de fiesta, número 14.

Habiendo noticia de que alguno murió en lugar distante, se puede cantar Misa de Requiem por él en doble mayor, no festivo, número 15.

Las Misas del Novenario, cuotidianas de Aniversario, mandadas cantar *ex dispositione testatorum*, pueden ser de Requiem aunque se rece de doble mayor, como si sea festivo: si el dia señalado es festivo, se puede anteponer ó posponer, número 18.

Los dias 3, 7 y 30, se deben computar *die sepulchrae*, los del Aniversario á *die obitus*, número 20.

Si dichos dias ocurren con dia de precepto, ó infraoctava privilegiada, su Oficio y Misa de Requiem se pueden transferir

otro dia, aun doble mayor, si así lo dispuso el testador, número 21.

Los Aniversarios aun dispuestos *ex voluntate testatorum*, no se pueden cantar en doble de segunda clase, ni en infraoctava privilegiada, ni en dia que excluye doble de primera ó segunda clase, números 23, 24 y 25.

Si *ex privata devotione*, quiere alguno hacer Aniversario por sus difuntos, lo podrá hacer en doble menor, como el tal dia sea dia *obitus* de alguno de ellos, núm. 26 y 28.

En las Iglesias rurales, en que por lo regular no hay mas que un Sacerdote, para cumplir los Aniversarios fundados *ex dispositione testatorum* y para dar sepultura á un cuerpo, podrá decir Misa de Requiem en doble mayor, número 27. Vé el número 28.

En los dias 3, 7 y 30, en dichas Iglesias rurales, si hay imposibilidad de cantar Misa de Requiem, debe el Sacerdote celebrar Misa de Santo doble, y aplicarla por el difunto, número 29.

Si *in die Commem. omnium defunctorum* se entierra algun difunto: por él se debe cantar Misa de *die obitus*, ademas de la cantada por todos los difuntos, número 30.

La Misa Conventual no puede servir para cumplir Aniversario, número 31.

Las Congregaciones, ó Cofradías pueden hacer Honras por todos sus hermanos difuntos, cantando Misa solemne de Requiem en doble menor; pero no dia festivo, *vel alioris ritus*, ibid.

Los Regulares por sus hermanos difuntos pueden hacer Aniversarios en doble menor, y todas las Misas privadas pueden ser de Requiem, número 32.

Dichas Misas privadas de Requiem, no es preciso se apliquen en general *pro omnibus defunctis Ordinis*, ibid.

Los Aniversarios, estatuidos en las Religiones *pro Benefactoribus in generali*, *vel pro Patribus Religiosorum* se pueden hacer en dia en que se rece de doble menor; pero en tales dias, las Misas privadas no pueden celebrarse de Requiem, número 33.

Cuando en las funciones se dice que tal dia se cante una Misa por el alma de N. si no se expresó que habia de ser *solemne*, se cumple cantándola sin Ministros, núm. 33.

Si algun Aniversario se traslada, no se deben omitir estas palabras: *Cujus Aniversarium depositionis*, número 36.

Estando patente el Santísimo Sacramento no es lícito cantar Misa de Requiem *in eadem Ecclesia*, número 38.

No se pueden decir Misas privadas de Requiem en doble, ó dia que excluye doble,

ó en Dominica, ó infraoctava privilegiada, número 39.

El Sacerdote obligado á celebrar de Requiem la feria segunda: v. g. si está impedida con fiesta doble, ó infraoctava privilegiada, cumple celebrando Misa del dia, aplicándola por el fundador, número 40.

Los Sacerdotes que celebran en Iglesias de Frayles ó Monjas, en dias, que rezan de doble, no pueden decir Misa de Requiem, aunque ellos recen de semidoble, ó feria, número 41.

El Sacerdote obligado á celebrar en Altar privilegiado, si el dia está impedido para no decir la de Requiem, cumple diciéndola del dia en dicho Altar, y aplicándola por dicha obligacion, ibid.

Aún *præsentè corpore in Ecclesia*, no se pueden decir Misas privadas de Requiem en doble menor ó dias prohibidos, ibid.

Esto tiene, aunque en la Iglesia, *ubi corpus est præsens*, se rece de semidoble; si los Sacerdotes rezan de doble, número 42.

Las Misas de Requiem no se deben celebrar, sino con color negro ó morado, número 42.

Cuando se dice la Misa cuotidiana de difuntos en lugar de la primera Oracion, se puede subrogar otra: v. g. *pro Patre, &c.* con tal que la última sea *fidelium*, y las O-

raciones en estas Misas deben ser impares, número 43.

Misa votiva no se puede celebrar en Dominica, ni en dia que se reza de Santo doble, ni en los que excluyen dobles, ni en infraoctavas privilegiadas, número 44.

En dichos dias no solo se prohiben las rezadas, sino tambien las cantadas, que no son *pro re gravi*, número 46.

Si alguna Comunidad tiene obligacion de cantar el Juéves Misa del Sacramento, ó el Sábado de nuestra Señora; si dichos dias están impedidos, cumplirán con ella, cantándolas de *festis occurrenti*, con la aplicacion del Sacrificio, *ibid.*

Si se pide Misa votiva de la Purificacion, Asuncion y Concepcion de nuestra Señora, (las que no se pueden celebrar, segun decretos) se cumplirá cantando, ó rezando la Misa votiva de *tempore*, número 47.

Si en dia infraoctavo de nuestra Señora, se reza de Santo, y se pide Misa de nuestra Señora; será la de la infraoctava la que se rece, ó cante; con Gloria, y sin Credo; *ibid.*

En las Iglesias en que se canta Misa conventual, en la votiva cantada no se hace conmemoracion del Santo de quien se reza, ni de feria, Vigilia ó Santo simple, núm. 48.

En qué dias se puede decir Misa votiva del Santísimo Sacramento, en cuarenta horas, número 49.

Qué cosas se reputan *pro re gravi*, para poderse cantar Misa votiva, y cuales no, número 50.

Cuando se canta Misa solemne votiva, *pro re gravi*, de algun Santo, se debe decir Gloria y Credo, con el color que corresponde al Santo, número 51.

Si en la infraoctava *Nativitatis Christi* D. se canta Misa votiva *pro re gravi*, si la votiva tiene Prefacio *propio*, será de ella; y el *communicantes* de Natividad, *ibid.*

Cuando se reza de B. V. M. *in Sabbato*, si uno dice misa votiva de algun Santo, no dirá Gloria, y el Prefacio será del comun, si el Santo no le tiene propio, número 52.

Cuando uno dice Misa votiva en infraoctava no privilegiada, que cae en Adviento, Cuaresma, Témporas ó Vigila, la primera Oracion será de la Misa que dice, la segunda de la infraoctava, la tercera de la feria ó Vigilia; y si hay Santo simple, dirá cuatro, y no es preciso añadir cinco. El último Evangelio es el de San Juan, *ibid.*

Si en la feria 2 que en España se reza de Santiago en la feria 5, *apud privilegiatos* del Sacramento, se dice Misa votiva si la

votiva no tiene Prefacio propio, se dirá el comun *vel de tempore*, número 53.

En las Misas votivas privadas, á lo menos se dicen tres Oraciones; la primera de quien se celebra la Misa; la segunda del dia, sea Santo, infraoctava ó feria; la tercera de Santo simple (si ocurre) ó la que *de tempore* era segunda, número 55.

Cuando en alguna Dominica del mes la Congregacion, que llaman *de Minerva*, hace procesion del Santísimo, la Misa será de la Dominica, ó de quien en ella se reza *ibid.*

Si en la infraoctava de un Santo, v. g. San Antonio; se reza de semidoble, y pide alguno Misa de San Antonio, en ella no se dirá *Gloria* ni *Credo*, porque la tal Misa es votiva, número 56.

Habiendo costumbre, ó concurso de Pueblo es lícito cantar Misa de nuestra Señora, que llaman de Aguinaldo, aun el dia de Santo Tomas, ó Dominica de Advjento, *ibidem.*

En Dominica, habiendo concurso del Pueblo, ó *causavoti*, se puede cantar Misa solemne de nuestra Señora, número 57.

Del Santo titular de la Iglesia, ú otro Santo, á cuya festividad concurre grande multitud de pueblo, si por ocurrencia de otra fiesta se traslada, se puede cantar una Misa solemne, *ibid.*

Qué Oraciones se deben decir en las Misas privadas votivas de nuestra Señora, número 58.

De los Santos, solo Beatificados, no pueden decir Misa votiva los Sacerdotes á quienes no está concedido el rezo, ó el decir Misa en sus dias; pero aquellos á quienes está concedido el rezo, ó el decir Misa en sus propios dias, la pueden decir votiva, número 59.

Cualquier Sacerdote puede decir Misa votiva de nuestra Señora del Rosario, ó del Cármen, despues de concedido su rezo, número 60.

De qué fiestas no se puede decir Misa votiva, *ibidem.*

De la Concepcion de nuestra Señora la pueden decir los Religiosos de San Francisco, número 61.

En Sábado, aun rezándose de doble, se puede cantar Misa votiva de nuestra Señora, número 62.

En qué Misas votivas privadas se puede decir *Gloria*, *ibid.*

En dias de segunda clase se puede cantar Misa votiva *pro re gravi*, *ibidem.*

En la Misa privada votiva se puede añadir una Colecta por algun difunto, poniéndola *in penultimo loco*, *ibid.*

Qué Misa se debe cantar como Conven-

tual, cuando se reza de Santa María *in Sabbato*; ó cuando *in Adventu* se reza *in Sabbato*, de feria, *ibid.*

En qué dias se puede decir Misa votiva *pro sponso, & sponsa*, número 63.

En qué dias se puede celebrar la Misa votiva *pro Anniversario Consecrationis Episcopi*, número 64.

En dicha Misa se dice *Gloria* y *Credo*; el Prefacio es del comun, *vel tempore*, ó *infra octava*, si le tiene propio, *ibidem.*

Las Misas privadas no son de *Consecratione*, número 65.

La Misa votiva del Santísimo Sacramento es la que se pone al fin del Misal; la segunda Oracion es del Santo de quien se reza, y la tercera la que *de tempore* es segunda; y si ocurre Santo simple, de él será la tercera; y el Prefacio es *Nativitatis, sine Communicantes*, número 67.

Cuando *tempore Passionis* se dice Misa votiva de *Passione, vel de Cruce*, no se omite en ellas el *Psalmo: Judica me Deus*, ni el *Gloria Patri*. En la Misa de *Cruce* el color es encarnado, en la de *Passione* morado, y en la de los *Dolores* blanco, núm. 68;

Con qué color se deben celebrar las Misas votivas, número 69.

En qué Misas votivas se debe usar de color morado, número 70.

En qué Misas votivas privadas se puede decir *Gloria*, número 71.

Cuántas Oraciones se deben decir en las Misas votivas privadas, número 72.

Cuando se canta Misa votiva *pro re gravi*, ó en las cuarenta Horas, qué Oraciones se dirán en ella, número 73.

En qué Misas votivas se puede decir *Credo*, número 74.

Qué Prefacio se debe decir en las Misas votivas, número 75.

Aunque en las votivas se haga conmemoracion de Dominica, Témpera ó Vigilia, el último Evangelio es el de San Juan, número 78.

Si en algun caso se puede decir Misa votiva privada en doble, ó en dia que excluye doble, número 79.

De los Santos, cuyo culto inmemorial está aprobado por la Sagrada Congregacion de Ritos, y confirmado por el Papa, pueden decir Misa votiva los Sacerdotes á quienes no está concedido el rezo, núm. 80.

Para poder decirse Misa votiva, es preciso intervenga causa razonable, núm. 18.

